



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: DISMINUCION DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00098-00
DEMANDANTE: JORGE MARIO ASHTON IZQUIERDO
DEMANDADA: MARIA PAULA GONZALEZ CONDREY

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **DISMINUCION DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **JORGE MARIO ASHTON IZQUIERDO** contra la señora **MARIA PAULINA GONZALEZ CONDREY**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Art. 290 y 291 del C.G.P.

TERCERO: Imprímasele el trámite del Proceso verbal sumario.

CUARTO: Téngase al Dr. **MOISES DANIEL RAAD CHAR** como apoderado judicial del señor **JORGE MARIO ASHTON IZQUIERDO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 033.
Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2024.
SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68df86d96bb9b1c2235ef3099f0d88b97b560c4724f08f83425c1eaa84ba8fd9

Documento generado en 26/02/2024 03:17:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>